

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y Salud y Atención a Grupos Vulnerables, les fue turnado para su análisis, estudio y dictamen, en fecha 04-cuatro de Marzo de 2013, expediente legislativo No. **7904/LXXIII**, referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley para la Prevención y Combate al abuso del alcohol, presentado por diversos Ciudadanos del Estado.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes ya citadas y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos las Comisiones de Dictamen Legislativo que sustentan el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante la iniciativa de reforma que se plantea, los promoventes plantean reformar la Ley para la Prevención y combate al abuso del alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, refiriendo que el consumo del alcohol ha aumentado en los últimos años colocando a la mujer en un porcentaje alto en comparativo del hombre, destacando en ese porcentaje la mujer en etapa gestacional.

Mencionan que en el consumo del alcohol en el embarazo daña de manera significativa al feto al grado de provocar trastornos irreversibles sufriendo malformaciones y defectos físicos como lo es la disminución del tamaño del cerebro y cabeza, esto a razón de que la ingesta de alcohol en el embarazo provoca que este pase al feto a través de la placenta absorbiéndose por el feto en una forma más lenta que en el cuerpo de adulto, lo que da como efecto que el alcohol quede en la sangre del bebe.

Por lo que con el proyecto de reforma que plantean pretenden incentivar la prevención y combate al abuso del alcohol en las mujeres en etapa de gestación a través de campañas preventivas para concientizar a la juventud nuevoleonesa de los efectos nocivos del alcohol en la salud, especialmente en mujeres embarazadas o que desean concebir para que eviten el consumo de bebidas alcohólicas en el embarazo, por el daño que causan al ser que conciben y en el periodo de lactancia

Atento a lo señalado con antelación y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada, quienes integramos las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y Salud y Atención a Grupos Vulnerables ofrecemos

al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Legislación y Puntos Constitucionales se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso n) y XIV, inciso I), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En las reformas que se plantean, se proponen reformas por modificación de los artículos 12 de la Ley para la Prevención y combate al abuso del alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, 66 y 67 de la Ley Estatal de Salud, mediante la cual se plantea generar campañas permanentes de prevención del abuso del alcohol en el embarazo y periodos de lactancia.

Resulta trascendental para estas Comisiones de Dictamen Legislativo, establecer las pautas necesarias para evitar el consumo excesivo de Alcohol en etapa gestacional y periodos de lactancia, pues la falta de concientización de este tema y en circunstancias la ignorancia de las consecuencias que genera la ingesta de alcohol en el embarazo provoca el nacimiento de bebés con deficiencias físicas y mentales.

En México existe un índice alto de mujeres con problemas crónicos de alcoholismo, además que como dato estadístico el Instituto Mexicano del Seguro Social refiere que 2 de cada mil niños nace con síndrome alcohólico fetal.

La ingesta del alcohol en el embarazo ocasiona peligros inminentes para los fetos, tales como retraso mental, problemas de aprendizaje, emocionales o conductuales, así como defectos en el corazón, cara y otros órganos, eso sin contemplar la incidencia de abortos espontáneos o nacimientos prematuros.

Es de mencionar que la exposición prenatal al alcohol es la causa más común de los defectos de nacimiento. La exposición al alcohol durante el embarazo le hace daño al cerebro y afecta el comportamiento del niño.

En relación a la propuesta de los ciudadanos promoventes para modificar los artículos 66 y 67 de la Ley Estatal de Salud, para incluir campañas para informar, concientizar y evitar el consumo de bebidas alcohólicas en mujeres embarazadas que deseen concebir y durante la lactancia y además las que sean alcohólicas se deban vincular a un programa de rehabilitación para dejar de consumir alcohol y someterse a un control estricto por parte de un médico, se hace necesario señalar lo que a continuación mencionamos.

En la Ley General de Salud, que es reglamentaria del artículo Tercero Constitucional, en donde se establece el derecho a la protección de la salud,

en la cual el artículo 3º establece, lo que es materia de salubridad general y en la fracción XIX incluye *El Programa contra el alcoholismo*.

El referido programa lo elabora la Secretaria de Salud del Gobierno Federal y los gobiernos de la entidades federativas lo operan, supervisan y lo evalúan, como lo establece el artículo 13, apartado A, fracción I de la Ley General, en base a los convenios de coordinación que celebren con la autoridad federal y los recursos que le son asignados cada año.

La acertada propuesta de los ciudadanos promoventes tiene como finalidad dar a conocer a la comunidad los efectos del consumo del alcohol en las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, ya que afecta la salud de la madre gestante y del producto de su embarazo, así como en los hijos nacidos vivos de ella, para lo que se requiere se realicen campañas al respecto, con la cual coincidimos con algunos ajustes en la redacción de los artículos.

Con la finalidad de que realmente se cumpla el objetivo de esta propuesta, lo más indicado sería que los promoventes se dirijan a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal y a los Consejos Nacional y Estatal de Adicciones para que sea parte del Programa contra el Alcoholismo. Y además se revisen las normas oficiales aplicables para que incluyan la situación planteada por los promoventes en su iniciativa.

Otra forma de garantizar que se lleven a cabo las campañas de concientización del consumo de alcohol entre las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, sería que los productores de bebidas alcohólicas y sus distribuidores las realizaran en conjunto con las asociaciones de restaurantes, bares, hoteles y antros, algo similar a lo que se ha hecho en el programa denominado Conductor Designado.

Adicionalmente es necesario señalar que según los últimos datos y cifras del Consejo Estatal de Adicciones, la edad para el inicio del consumo de alcohol ha disminuido en Nuevo León, motivo por lo cual el grupo de mayor riesgo actualmente lo son los niños, las niñas y los adolescentes (menores de edad), que representan el 32% del total de la población en el Estado.

Para concluir estamos obligados a mencionar que uno de los más graves problemas de salud a nivel nacional y en el Estado son los embarazos de adolescentes (menores de 19 años), que representa el 20% del total y en algunos casos son niñas, motivo por lo cual la campaña propuesta también debe ser dirigida a ellas ya que no están siendo consideradas.

En el anterior entendido y acorde a lo señalado por los promoventes, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera prudente la modificación a la Ley para la Prevención y Combate al abuso del alcohol y de Regulación para su venta y consumo, así como a la Ley Estatal de Salud ambas del Estado de

Nuevo León, en el sentido de adecuar el texto normativo y sea contemplada la prevención y difusión de los riesgos que genera el consumo de alcohol en el embarazo y en etapa de lactancia, a través de campañas que creen conciencia respecto de las consecuencias que generara al bebe que nace.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y Salud y Atención a Grupos Vulnerables sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma por modificación del artículo 12 de la Ley para la Prevención y combate al abuso del alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO ÚNICO ACCIONES PARA PREVENIR O COMBATIR EL USO Y ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL.

Artículo 12.- La Secretaria de Educación implementará programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos en su niñez y adolescencia el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el alcohol

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
EXPEDIENTE 7904
7904/LXXIII.
LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y OTRA

genera y se fomentará la participación de las asociaciones de padres de familia **en esta campaña. Así mismo se realizaran campañas preventivas para concientizar a la juventud nuevoleonense de los efectos nocivos del alcohol en la salud, especialmente en mujeres embarazadas o que desean concebir para que eviten el consumo de bebidas alcohólicas en su embarazo, por el daño que causan al ser que conciben y en el periodo de lactancia**

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 66 y por adhesión la fracción IV del citado artículo 66 y por modificación de la fracción IV del artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES

CAPITULO ÚNICO.

Artículo 66.- El Gobierno del Estado se coordinara con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado del Programa contra el Alcoholismo, **el uso** y abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras las siguientes acciones.

I a III. ...

IV.- Realizar campañas preventivas a fin de informar, concientizar, y evitar el consumo de bebidas alcohólicas en mujeres embarazadas y durante la lactancia.

Artículo 67.- ...

I a III. ...

IV.- efectos del uso y abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, de espectáculos, laboral, educativo y **del consumo de alcohol en mujeres embarazadas, que deseen concebir y en periodos de lactancia.**

TRANSITORIOS.

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comision de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

José Adrián González Navarro

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Julio César Álvarez González

Dip. Vocal:

Luis David Ortiz Salinas

Dip. Vocal:

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Vocal:

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Daniel Torres Cantú

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Dip. Vocal:

José Juan Guajardo Martínez

Dip. Vocal:

Luis Ángel Benavides Garza

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables.

Dip. Presidente:

Guadalupe Rodríguez Martínez

Dip. Vicepresidente:

Blanca Lilia Sandoval de León

Dip. Secretario:

Lorena Cano López

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

Dip. Vocal:

Carolina María Garza Guerra

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

**Imelda Guadalupe Alejandro de
la Garza**
Dip. Vocal:

Juan Carlos Ruiz García
Dip. Vocal:

Carlos Barona Morales
Dip. Vocal:

César Alberto Serna de León
Dip. Vocal:

**Ernesto José Quintanilla
Villarreal**

Erick Godar Ureña Frausto